

Aspectos jurídicos

Marco jurídico sobre responsabilidad civil por daños nucleares

RESUMEN

1. Es importante elaborar y mantener un marco jurídico nacional para asegurar la indemnización pronta y adecuada por los daños que hayan sufrido las víctimas de un incidente nuclear.
2. Se ha aprobado una serie de tratados multilaterales a fin de armonizar las leyes nacionales en la esfera de la responsabilidad civil por daños nucleares.
3. El Grupo Internacional de Expertos sobre Responsabilidad por Daños Nucleares (INLEX) del OIEA ha aprobado una serie de recomendaciones sobre cómo facilitar el establecimiento de un régimen mundial de responsabilidad por daños nucleares que aborde las preocupaciones de todos los Estados que podrían verse afectados por un incidente nuclear.
4. El OIEA presta apoyo a los Estados Miembros para que se adhieran a los tratados multilaterales sobre responsabilidad civil por daños nucleares y los apliquen, teniendo en cuenta las recomendaciones del INLEX.



Al mismo tiempo, comprendieron que, en vista de los posibles efectos transfronterizos de un incidente nuclear, dichas normas especiales deberían basarse en un régimen jurídico acordado internacionalmente.

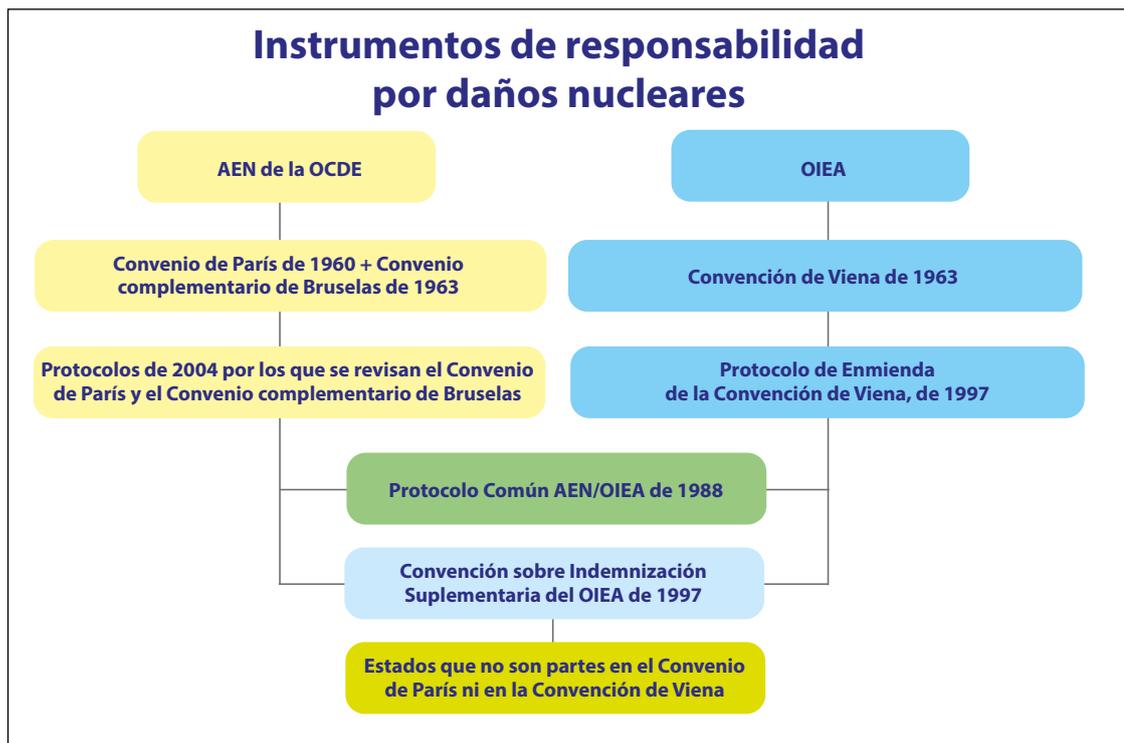
INTRODUCCIÓN

El accidente de 1986 en la central nuclear de Chernóbil (antigua URSS) dejó claro que un incidente nuclear puede provocar daños de extraordinaria magnitud y que sus efectos perjudiciales no se detienen en las fronteras nacionales. En 2011, el accidente en la central nuclear de Fukushima Daiichi (Japón) confirmó una vez más la extrema magnitud de los daños que puede ocasionar un incidente nuclear. Por consiguiente, es fundamental que los Estados dispongan de mecanismos eficaces para garantizar una indemnización rápida y eficaz por los daños causados por un incidente nuclear, comprendidos los que puedan tener efectos transfronterizos.

Los Estados no tardaron en reconocer que las normas jurídicas ordinarias que se aplican a la indemnización por daños a nivel nacional no garantizarían necesariamente una indemnización rápida y suficiente por daños nucleares, razón por la que se necesitaban normas especiales.

TRATADOS MULTILATERALES

Se ha aprobado una serie de tratados multilaterales a fin de armonizar las leyes nacionales en la esfera de la responsabilidad civil por daños nucleares. El Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear (Convenio de París) se aprobó en 1960 en París (Francia) bajo los auspicios de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y está abierto a los Miembros de esa organización y a otros Estados si las partes en el Convenio así lo acuerdan. El Convenio complementario al Convenio de París (Convenio complementario de Bruselas) se aprobó en 1963 en Bruselas (Bélgica) y está abierto a los Estados partes en el Convenio de París. La Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares (Convención de Viena) se aprobó, también en 1963, bajo los auspicios del OIEA, y está abierta a todos los Estados Miembros del



OIEA y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados. Tanto el Convenio de París como la Convención de Viena tienen por finalidad armonizar las leyes nacionales sobre responsabilidad civil por daños nucleares.

Tras el accidente de Chernóbil se fortaleció el régimen internacional de responsabilidad por daños nucleares mediante la adopción de tratados multilaterales adicionales. En primer lugar se aprobó, en 1988, el Protocolo Común relativo a la Aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París (Protocolo Común), bajo los auspicios de la OCDE y el OIEA conjuntamente, con el objetivo de crear un vínculo convencional entre los Estados partes en el Convenio de París y los Estados partes en la Convención de Viena.

Posteriormente, en 1997 se aprobaron bajo los auspicios del OIEA la Convención sobre Indemnización Suplementaria por Daños Nucleares (Convención sobre Indemnización Suplementaria) y el Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena, y en 2004 se aprobaron bajo los auspicios de la OCDE el Protocolo que modifica el Convenio de París y el Protocolo que modifica el Convenio suplementario de Bruselas.

PRINCIPIOS DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS NUCLEARES

El régimen jurídico internacional establecido por los tratados antes mencionados se basa en una serie de principios generales, entre los cuales destacan:

- la responsabilidad exclusiva del explotador de una instalación nuclear, es decir, ninguna otra persona puede incurrir en responsabilidad por los daños nucleares (“canalización jurídica de la responsabilidad”);
- la responsabilidad objetiva del explotador, es decir, el explotador es responsable independientemente de que tenga o no culpa;
- el importe mínimo de la responsabilidad, es decir, el Estado puede limitar la responsabilidad del explotador, pero no por debajo de una cierta cantidad, que varía en función del tratado aplicable;
- una cobertura financiera obligatoria, es decir, la responsabilidad del explotador debe estar cubierta por un seguro o mediante otra garantía financiera que asegure la disponibilidad de fondos para indemnizar a las víctimas;
- la competencia exclusiva de los tribunales de un Estado, normalmente el Estado en el que se produce el incidente, para que las víctimas de los daños nucleares no tengan que presentar sus demandas de indemnización en múltiples foros.



Rafael Mariano Grossi, Director General del OIEA, inaugurando la 20ª Reunión del Grupo Internacional de Expertos sobre Responsabilidad por Daños Nucleares (INLEX). (Fotografía: D. Calma/OIEA)

Los tratados multilaterales aprobados tras el accidente de Chernóbil se basan en estos principios y los mejoran en al menos tres aspectos importantes:

- mayor indemnización, entre otras cosas mediante sistemas suplementarios basados en fondos públicos;
- definición más amplia de daño nuclear, es decir, de los daños que pueden ser objeto de indemnización, y
- normas jurídicas actualizadas que toman en consideración los intereses específicos de los Estados ribereños en caso de incidente marítimo nuclear.

Además, a fin de fomentar las relaciones convencionales entre los Estados que son partes en diferentes tratados, en el Protocolo Común de 1988 se establece una relación convencional entre el Convenio de París y la Convención de Viena, y la Convención sobre Indemnización Suplementaria actúa como instrumento jurídico general para todos los Estados que son partes solo en el convenio o en la convención o tienen en vigor legislación nacional que se ajusta a los principios de responsabilidad nuclear antes mencionados.

Asimismo, en la Convención sobre Indemnización Suplementaria también se prevé un fondo internacional para complementar el importe de la indemnización disponible para daños nucleares a nivel nacional. En el Convenio complementario de Bruselas también se prevé

un mecanismo de indemnización suplementaria, pero está disponible únicamente para los Estados partes en el Convenio de París.

RECOMENDACIONES DEL INLEX SOBRE FORMAS DE FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN MUNDIAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS NUCLEARES

Tras el accidente de Fukushima Daiichi, los órganos rectores del OIEA aprobaron el Plan de Acción del OIEA sobre Seguridad Nuclear (Plan de Acción), en el que, entre otras cosas, se pedía al INLEX que recomendara medidas para facilitar un régimen mundial de responsabilidad por daños nucleares que abordara los motivos de preocupación de todos los Estados que podrían verse afectados por un accidente nuclear, con miras a proporcionar indemnizaciones adecuadas por daños nucleares. En 2012 el INLEX aprobó dichas recomendaciones contenidas en el Plan de Acción.

En estas recomendaciones se dispone que los Estados Miembros, en particular los que poseen instalaciones nucleares, deberían adherirse a uno o varios de los instrumentos internacionales de responsabilidad por daños nucleares pertinentes que incorporen las mejoras introducidas tras el accidente de Chernóbil, y que deberían

esforzarse por establecer relaciones convencionales con tantos Estados como sea práctico.

En las recomendaciones también se dispone que los Estados que poseen instalaciones nucleares deberían, entre otras cosas, establecer importes de indemnización y garantía financiera significativamente superiores a los importes mínimos contemplados en los instrumentos existentes, realizar exámenes periódicos de la adecuación de dichos importes y estar preparados para establecer mecanismos de financiación apropiados cuando los importes sean insuficientes para la indemnización por daños nucleares.

El INLEX fue establecido por el Director General del OIEA en 2003 para servir de foro de debate sobre cuestiones relacionadas con la responsabilidad por daños nucleares y fomentar la adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. Su labor se centra en mejorar la adhesión a escala mundial a un régimen eficaz de responsabilidad por daños nucleares basado en los convenios y convenciones sobre responsabilidad por daños nucleares. Además, el INLEX presta asistencia en el diseño y el fortalecimiento de los marcos jurídicos nacionales por los que se rige la responsabilidad por daños nucleares en los Estados Miembros del OIEA.

Si desea recibir más información y solicitar asistencia, póngase en contacto con:

Asesora Jurídica y Directora

Oficina de Asuntos Jurídicos

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre

PO Box 100

1400 Viena

Austria

Tel.: (+43 1) 2600-21500

Correo-e: Legislative-Assistance.Contact-Point@iaea.org

Encontrará más información en:

www.iaea.org/es/el-oiea/oficina-de-asuntos-juridicos

APOYO DEL OIEA A LOS ESTADOS MIEMBROS

De acuerdo con las reiteradas solicitudes de la Conferencia General del OIEA, la Secretaría ayuda a los Estados Miembros en su preparación para adherirse a los instrumentos internacionales de responsabilidad por daños nucleares y a elaborar la legislación nacional de aplicación, tomando en consideración las recomendaciones aprobadas por el INLEX en 2012. Esta asistencia se presta en el marco del programa de asistencia legislativa del OIEA y a través de las actividades de divulgación llevadas a cabo con apoyo de los expertos del INLEX.

ÁMBITOS EN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS PUEDEN BENEFICIARSE DE LA ASISTENCIA DEL OIEA

- Concienciar a los funcionarios superiores y a los encargados de la adopción de decisiones de la importancia de adherirse a uno o varios de los tratados multilaterales aprobados en la esfera de la responsabilidad civil por daños nucleares y de elaborar legislación nacional de aplicación, a fin de asegurar la indemnización pronta y suficiente por los daños que hayan sufrido las víctimas de un incidente nuclear;
- ayudar a los Estados Miembros que así lo soliciten a elaborar dicha legislación nacional;
- elaborar y difundir material explicativo sobre los tratados multilaterales aprobados bajo los auspicios del OIEA, así como modelos de disposiciones legislativas que podrían ayudar a los Estados Miembros a implantar legislación nacional de aplicación.

Las Sinopsis del OIEA son elaboradas por la Oficina de Información al Público y Comunicación

Redacción: Aabha Dixit • Diseño: Ritu Kenn

Para más información sobre el OIEA y su labor, sírvase visitar www.iaea.org o siganos en    

o lea la publicación emblemática del OIEA, el *Boletín del OIEA* en www.iaea.org/bulletin.

OIEA, Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Viena, Austria

Correo electrónico: info@iaea.org • Teléfono: +43 (1) 2600-0 • Fax +43 (1) 2600-7